

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA 507

Ordena a las comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes a investigar alternativas viables para la formalización de programas de incentivos, dirigidos al pago de los servicios esenciales por la ciudadanía.



PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COSTO FISCAL ESTIMADO:

La realización de una investigación exhaustiva para establecer programas de incentivos de pago respecto a los servicios de energía eléctrica y agua potable:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del R. de la C. 507

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal de la Resolución de la Cámara 507 (R. de la C. 507)¹, la cual ordena investigar la viabilidad de programas de incentivos de pago, con miras a subsanar los incrementos en los servicios esenciales de energía eléctrica y agua potable que han sobrelevado los abonados.

La medida en consideración no ejercerá impacto fiscal, pues se reconoce que las gestiones investigativas representan parte de las funciones inherentes de ambas comisiones.

II. Introducción

El Informe 2026-303 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre la Resolución de la Cámara 507 (R. de la C. 507)². Mediante el ordenamiento de una investigación exhaustiva, la Comisión de Hacienda y Presupuesto y la Comisión de

Desarrollo Económico, ambas de la Cámara de Representantes, se dispondrán a evaluar el establecimiento de incentivos de pago para la ciudadanía por los servicios de energía eléctrica y agua potable. Ello, particularmente, con cargo a los nuevos recaudos por reembolso federal al arbitrio del ron y al Impuesto de Ventas y Uso (IVU) del internet.

Lo anterior se complementará con la identificación de medidas, enmiendas y ajustes al marco legal vigente para salvaguardar la operabilidad en el largo plazo de los programas e instrumentos diseñados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se presenta un análisis de por qué no tiene efecto fiscal sobre Fondo General.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre la Resolución de la Cámara 507, la cual ordena investigar la viabilidad de programas de incentivos de pago para la ciudadanía, respecto al cobro de energía eléctrica y agua potable. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase de la R. de la C. 507 establece lo siguiente:

Sección 1.-Se ordena a las comisiones de Hacienda y la de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre las alternativas viables para programas de incentivos de pago a la ciudadanía por los servicios esenciales de energía eléctrica y agua potable, particularmente con cargo a los nuevos recaudos anunciados por reembolso federal al arbitrio del ron a partir del mes de enero de 2026, que se estiman en cien millones de dólares (\$100,000,000.00) anuales, así como de partidas de los recaudos por impuesto sobre ventas (IVU) de internet, que se informa superan los doscientos millones de dólares (\$200,000,000.00) anuales, lo cual incluirá el identificar las medidas necesarias, enmiendas y ajustes al marco legal vigente para establecer dichos programas e instrumentos para el uso recurrente de los recursos señalados a dichos fines; y para otros asuntos relacionados.

“Artículo 2 – Declaración de Propósitos.

Sección 2.-Entre los asuntos que las comisiones señaladas considerarán a estos fines, se detallan, sin que se entienda como una limitación:

- 1- programas de incentivos o ayudas en uso en el Gobierno, municipios o de carácter privado para el pago por los servicios de energía eléctrica y agua potable disponibles a la ciudadanía;*
- 2- identificar los fondos federales, estatales o municipales que al presente se destinan para programas de incentivos o ayudas en uso en el Gobierno, municipios o de carácter privado para el pago por los servicios de energía eléctrica y agua potable disponibles a la ciudadanía, así como aquellas asignaciones que pudieran utilizarse a estos fines;*
- 3- todo tipo de gestión, acción, comunicación o reuniones necesarias con la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), bajo la Ley Federal PROMESA, a los fines dispuestos;*
- 4- estimados sobre impacto presupuestario, fiscal y de desarrollo socioeconómico proyectados a escenarios de 5, 10 y 15 años bajo los diferentes*

³ Véase la medida del R. de la C. 507, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159420>.

modelos a implantarse de estos programas de incentivos de pago de carácter recurrente;

5- *inventario de población estimada por municipio que podría beneficiarse por estos incentivos conforme a los parámetros y condiciones de cada modelo propuesto del programa de incentivos, particularmente para adultos mayores, personas con diversidad funcional o de escasos recursos.*

Sección 3.- Las Comisiones, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrán realizar requerimientos, solicitudes de información y/o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrá realizar cualquier otra gestión que entiendan pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta resolución.

Sección 4.- Las comisiones rendirán informes parciales, así como un informe final con sus hallazgos, conclusiones, y

recomendaciones, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta resolución.

Sección 5.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, la Resolución de la Cámara 507 promueve que la Comisión de Hacienda y Presupuesto, juntamente con la Comisión de Desarrollo Económico, lleven a cabo una investigación en la que se analice la viabilidad de distintos programas de incentivos de pago para los servicios esenciales aludidos. Particularmente, las iniciativas deberán diseñarse con cargo a los nuevos recaudos por reembolso federal al arbitrio al ron y a partidas de los recaudos por IVU respecto al internet.

IV. Resultados⁴

Dado que el ordenamiento de la medida dispone el análisis sobre la viabilidad de programas de incentivos, mas no la ejecución de estos, se concluye que su aprobación no redundaría en impacto

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

sobre el fisco. Se aclara que las investigaciones legislativas forma parte de las funciones ordinarias de las comisiones de los cuerpos legislativos. Esta determinación permanecerá, toda vez que las comisiones involucradas no incurran en gastos extraordinarios para completar la investigación encomendada.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa